

- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿procede interpretar las disposiciones transitorias del Reglamento (CE) n° 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, ⁽²⁾ en el sentido de que obligan a la República Checa a conceder una prestación familiar después del 30 de abril de 2010, a pesar de que desde el 1 de mayo de 2010 la competencia de un Estado puede verse influida por la nueva definición de residencia introducida por el Reglamento (CE) n° 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n° 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (artículos 22 y siguientes)? ⁽³⁾
- 3) En caso de respuesta negativa a la segunda cuestión, ¿procede interpretar el Reglamento (CE) n° 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (en particular el artículo 87) en el sentido de que, en circunstancias como las del presente asunto, la República Checa es el Estado competente para conceder una prestación familiar a partir del 1 de mayo de 2010?

⁽¹⁾ DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98.

⁽²⁾ DO L 166, p. 1.

⁽³⁾ DO L 284, de 30.10.2009.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Satakunnan käräjäoikeus (Finlandia) el 12 de julio de 2013 — Sähköalojen ammattiliitto ry/Elektrobudowa Spolka Akcyjna

(Asunto C-396/13)

(2013/C 260/67)

Lengua de procedimiento: finés

Órgano jurisdiccional remitente

Satakunnan käräjäoikeus

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Sähköalojen ammattiliitto ry

Demandada: Elektrobudowa Spolka Akcyjna

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Puede basarse un sindicato que actúa en interés de trabajadores directamente en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea como fuente directa del Derecho frente a un prestador de servicios de otro Estado miembro cuando la disposición que se impugna como contraria al artículo 47 (artículo 84 del Código del Trabajo polaco) es una disposición exclusivamente nacional?
- 2) En un procedimiento por créditos vencidos en el sentido de la Directiva 96/71/CE ⁽¹⁾ en el Estado miembro de empleo, ¿resulta del Derecho de la Unión, en particular, del principio de tutela judicial efectiva derivado del artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y de los artículos 5, párrafo segundo, y 6, de la citada Directiva, interpretado en relación con la libertad de asociación en el ámbito sindical (libertad sindical), que el órgano jurisdiccional nacional debe dejar inaplicada una disposición del Código del Trabajo del Estado de procedencia de los trabajadores, que se opone a la cesión del crédito salarial a un sindicato del Estado de empleo para su cobro, si la disposición equivalente del Estado de empleo permite ceder los créditos salariales vencidos para su cobro y, por lo tanto, la calidad de demandante al sindicato al que pertenecen todos los trabajadores que han cedido sus créditos para su cobro?
- 3) ¿Deben interpretarse las disposiciones del Protocolo n° 30 al Tratado de Lisboa en el sentido de que un órgano jurisdiccional nacional de un Estado distinto de Polonia o el Reino Unido está obligado a observarlas, si el litigio de que se trate guarda una estrecha relación con Polonia y si, en particular, el Derecho aplicable a los contratos de trabajo es el polaco? Dicho de otro modo: ¿Le impide el Protocolo anglo-polaco a un tribunal finlandés declarar que determinadas disposiciones normativas o reglamentarias, una práctica administrativa o medidas administrativas de Polonia son contrarias a los derechos fundamentales, libertades y principios proclamados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea?
- 4) ¿Debe interpretarse el artículo 14, apartado 2, del Reglamento Roma I, teniendo en cuenta el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el sentido de que se opone a la aplicación de una norma nacional de un Estado miembro, que prohíbe ceder créditos y derechos derivados de la relación laboral?
- 5) ¿Debe interpretarse el artículo 14, apartado 2, del Reglamento Roma I en el sentido de que el Derecho aplicable a la cesión de créditos derivados de los contratos de trabajo es el Derecho que, según el Reglamento Roma I es aplicable al contrato laboral de que se trate, sin que sea relevante saber si también son aplicables las disposiciones de otro ordenamiento jurídico al contenido de un derecho particular?
- 6) ¿Debe interpretarse el artículo 3 de la Directiva 96/71, a la luz de los artículos 56 TFUE y 57 TFUE, en el sentido de que el concepto de cuantías de salario mínimo comprende el salario base por hora en función del grupo salarial, el salario garantizado por trabajo a destajo, la paga de vacaciones, las indemnizaciones fijas diarias y la compensación por el tiempo empleado en el trayecto diario hacia el trabajo (compensación por trayecto), de conformidad con la determinación de estas condiciones de trabajo en el convenio colectivo, que ha sido declarado de aplicación general, comprendidas dentro del ámbito de aplicación del anexo a la Directiva?
- 6.1) ¿Deben interpretarse el artículo 56 TFUE [y 57 TFUE] y/o el artículo 3 de la Directiva 96/71/CE en el sentido de que impiden a los Estados miembros, en su calidad del llamado

Estado anfitrión, obligar en sus disposiciones normativas nacionales (convenio colectivo de aplicación general) a prestadores de servicios de otros Estados miembros pagar a sus trabajadores desplazados a su territorio nacional una compensación por trayecto y una indemnización diaria, si se considera que, de conformidad con las disposiciones normativas nacionales tenidas en cuenta, el trabajador desplazado es tratado como un trabajador que ejerce sus funciones en el marco de una misión durante todo el período del desplazamiento, de modo que tiene derecho a una compensación por trayecto y a una indemnización diaria?

- 6.2) ¿Deben interpretarse los artículos 56 TFUE y 57 TFUE y/o el artículo 3 de la Directiva 96/71/CE en el sentido de que prohíben al órgano jurisdiccional nacional negarse a reconocer una posible clasificación en grupos salariales, establecida y aplicada por una empresa de otro Estado miembro en su Estado de origen?
- 6.3) ¿Deben interpretarse los artículos 56 TFUE y 57 TFUE y/o el artículo 3 de la Directiva 96/71/CE en el sentido de que permiten a un empresario de otro Estado miembro determinar la clasificación de los trabajadores en grupos salariales de modo efectivo y vinculante para el tribunal del Estado de empleo, cuando en un convenio colectivo de aplicación general del Estado de empleo esté prevista una clasificación en grupos salariales que produce resultados diferentes, o puede el Estado miembro anfitrión, al que se han desplazado los trabajadores del prestador de servicios procedente del otro Estado miembro, exigir al prestador de servicios qué disposiciones ha de observar al clasificar a los trabajadores en los grupos salariales?
- 6.4) ¿Debe considerarse, al interpretar el artículo 3 de la Directiva 96/71/CE a la luz de los artículos 56 TFUE y 57 TFUE, que el alojamiento, con cuyo coste ha de cargar el empresario en virtud del convenio colectivo mencionado en la sexta cuestión, así como los cheques restaurante que el prestador de servicios procedente de otro Estado miembro entrega en virtud del contrato de trabajo, constituyen una compensación por los costes originados por el desplazamiento o están comprendidos dentro del concepto de cuantías de salario mínimo en el sentido del artículo 3, apartado 1?
- 6.5) ¿Debe interpretarse el artículo 3 de la Directiva 96/71/CE, en relación con los artículos 56 TFUE y 57 TFUE, en el sentido de que un convenio colectivo de aplicación general del Estado de empleo ha de considerarse justificado por razones de orden público al interpretar la cuestión de la retribución por trabajo a destajo, la compensación por trayecto y las indemnizaciones diarias?

Recurso interpuesto el 17 de julio de 2013 — Comisión Europea/Rumanía

(Asunto C-405/13)

(2013/C 260/68)

Lengua de procedimiento: rumano

Partes

Demandantes: Comisión Europea (representantes: P. Hetsch, O. Beynet y L. Nicolae, agentes)

Demandada: Rumanía

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que Rumanía ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 49, apartado 1, de la Directiva 2009/72/CE, ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE, al no haber adoptado las medidas legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a su artículo 2, punto 1, artículo 3, apartado 5, letra b), así como apartados 7, 8 y apartado 9, letra c), del mismo artículo, artículo 5, artículo 7, apartado 4, artículo 9, apartados 1 a 7, artículo 10, apartados 2 y 5, artículo 11 apartado 8, artículo 13, apartado 4 y apartado 5, letra b), artículo 16, apartados 1 y 2, artículo 25, apartado 1, artículo 26, apartado 2, letra c), artículo 31, apartado 3, artículo 34, apartado 2, artículo 37, apartado 1, letras k), p) y q), apartado 3, letras b) y d), y apartados 10 a 12, artículo 38, apartado 1, artículo 39, apartados 1, 4 y 8, y anexo I, punto 1, o, en todo caso, al no haber comunicado tales medidas a la Comisión.
- Que se condene a Rumanía, en virtud de lo dispuesto por el artículo 260 TFUE, apartado 3, al pago de una multa de 30 228,48 euros por cada día de retraso desde la fecha en que se pronuncie la sentencia en el presente asunto, por no haber cumplido con la obligación de informar de todas las medidas de transposición de la Directiva 2009/72/CE.
- Que se condene en costas Rumanía.

Motivos y principales alegaciones

El plazo de transposición de la Directiva en el Derecho interno expiró el 3 de marzo de 2011.

⁽¹⁾ Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios (DO L 18, p. 1).

⁽¹⁾ DO L 211, p. 55.